CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 2:55 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

<u>Artículo Único</u>. Modificación del literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Se modifica el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1078, en los siguientes términos:

> **"Artículo 10. Contenido de los estudios ambientales**
> 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:
>
> a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
> b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo

ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;

c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; ***y los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población*** **de las zonas impactadas por el desarrollo del proyecto.**
d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
f) La valorización económica del impacto ambiental;
g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
h) Otros que determine la autoridad competente.

10.2 Las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

10.3 El proponente o titular de un proyecto de inversión recurren al Registro Nacional de Consultoras Ambientales para la elaboración de las evaluaciones preliminares o estudios ambientales. El Registro Nacional de Consultoras Ambientales es administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y se rige por su propio reglamento, propuesto por dicha entidad y aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el/la Ministro/a del Ambiente.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para la Evaluación Ambiental Estratégica en lo que corresponda."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario emita las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

Lima, octubre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 18:21:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 15:19:03-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 11:51:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 11:51:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 12:47:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 14:47:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 14:43:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone modificar el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1078, la cual regula entre otros, el contenido de los estudios ambientales en torno a: La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; en ese sentido y en merito al principio de prevención que enmarca la legislación ambiental, se tiene por conveniente a fin de completar la regulación existente, adicionar al literal en mención como parte del contenido de los estudios ambientales, aquellos mecanismos de prevención, cuidado y atención referidas a las posibles afectaciones que podrían darse en la salud de la población de las zonas impactadas por el proyecto a desarrollarse; tal y como lo establece el articulo 1 de la Ley General del Ambiente, el cual precisa que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente,(...)";* siendo que la incorporación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento al articulo en mención en cuanto a que se debe asegurar particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva como parte de los derechos y deberes fundamentales que se tienen respecto al aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de nuestro país.

Como fundamento legal a la modificatoria de adición propuesta se precisa que esta se encuentra enmarcada en los alcances de la Constitución Política del Perú, la cual en su artículo 2, nos dice que, respecto a los derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho a: (...) *"22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".* De igual modo el artículo 67 del mismo cuerpo legal que refiere a la Política Ambiental, establece que *"el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".*

La Ley 28611, Ley General del Ambiente, en sus numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 referido al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señalan lo siguiente:

"24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

El mismo cuerpo legal en su artículo 25, a su vez emite regulación respecto a los Estudios de Impacto Ambiental, precisando a la letra que *"(...) son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. (...)"*

La Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo 1078, establece en el literal a), b) y c) de su artículo 1, la creación del Sistema Nacional de Impacto Ambiental y nos dice respecto a la misma lo siguiente *"(...) sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; por el cual se da el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de inversión, así como de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación del impacto ambiental".*

El artículo 10 de la Ley 27446, en su numeral 10.1 regula el contenido de los estudios de impacto ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental, los mismos que deben encontrarse acordes a los términos de referencia aprobados, según la actividad que se desee desarrollar y con lo establecido por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, precisando a la letra el siguiente texto:

"a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;

b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;

c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;

d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;

e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;

f) La valorización económica del impacto ambiental;

g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,

h) Otros que determine la autoridad competente."

El Decreto Supremo 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que tiene por objeto en su articulo 1, *"lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA".*

En ese tenor el articulo 78, del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, establece que si bien la normativa vigente establece la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones establecidas en los estudios ambientales aprobados, también resulta posible ejercer acción sobre aquellas que no estuvieran contenidas, bajo la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental necesarias, no exceptuándose de una posible paralización de actividades o de aquellas otras sanciones que pudieran corresponder. Sin embargo, ha de resaltarse que protección a la vida y la salud, debería darse desde la etapa de prevención antes de la aprobación del proyecto a desarrollarse y no en la etapa de ejecución mediante las medidas de mitigación y control.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), sostiene en valor la presente iniciativa legislativa, en cuanto sustenta la verificación de los posibles efectos de una política, un programa o el desarrollo de un proyecto en la salud de una población, sector económico, así como la distribución de los potenciales efectos dentro de ella, bajo la utilización de técnicas cuantitativas, cualitativas y participativas, bajo la denominación de evaluación de impacto en la salud"[1], la cual conforme a las guías de la Organización Mundial de la Salud, "supone la cuantificación de la carga en salud esperada debido a la exposición a un riesgo ambiental por parte de una población, a través de una metodología flexible adaptable a casos concretos, cuyo objeto es evaluar los impactos en salud tanto positivos como negativos".[2]

Es fundamental fortalecer las leyes medioambientales, con el fin de proteger y preservar nuestro ecosistema, y sobre todo, establecer regulaciones, estatutos y normativas que permitan cuida el planeta, y a la vez, explicar a instituciones pública y privadas, gobiernos y al sector privado las consecuencias legales del daño al medio ambiente. Un objetivo vital de las legislaciones gubernamentales sobre el cuidado del medio ambiente, consiste en mejorar las estructuras y principios éticos a través de estándares de la empresa e industria en relación a las licencias. Las leyes y los marcos regulatorios en materia ambiental actúan como una especie de "póliza de seguro" para cubrir y proteger el ecosistema, con ello la seguridad alimentaria, el agua, la preservación de recursos naturales y el equilibrio ecológico.[3]

1.1 Propuesta de modificación

La presente iniciativa legislativa propone modificar el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1078, en el sentido de incorporar dentro del contenido de los estudios ambientales a los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo de un proyecto; con el fin de asegurar la salud de las personas en forma individual y colectiva como parte de los derechos y deberes fundamentales que se tienen respecto al aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de nuestro país.

---

[1] https://www.redalyc.org/pdf/170/17082303.pdf
[2] https://www.redalyc.org/pdf/170/17082303.pdf
[3] https://blog.up.edu.mx/topic/posgrados-de-gobierno-y-economia/en-que-consiste-la-legislacion-ambiental-y-cual-es-su-importancia

NUMERAL 10.1 DEL ARTICULO 10, LEY 27446 (VIGENTE)	NUMERAL 10.1 DEL ARTICULO 10, LEY 27446 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL LITERAL C)
10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener: a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos; c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;	10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener: a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos; c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; ***y los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo del proyecto.***

d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente; e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; f) f) La valorización económica del impacto ambiental; g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y, [...]	d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente; e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; f) La valorización económica del impacto ambiental; g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y, [...]

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada con nuestra Constitución Política del Perú; asimismo, resulta concordante con las políticas de la Organización Mundial de la Salud en cuanto a que esta promueve para el desarrollo de las actividades extractivas y productivas la realización de una evaluación de impacto a la salud, cuyo objeto es la de evaluar los impactos tanto positivos como negativos que pudieran derivarse.

En cuanto a la legislación nacional vigente, la aprobación de la propuesta presentada ha sido considerada de acuerdo a los objetivos que tienen la Ley General del Ambiente, La Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y la Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, por lo cual no contraviene con las mismas.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La minería es una actividad extractiva cuyo desarrollo constituye soporte para gran parte de la industria manufacturera y joyera del mundo. Es una actividad vinculada a las finanzas y al medio ambiente. La cotización de los minerales ha determinado la evolución de las bolsas mundiales en estos últimos años. El Perú ocupa lugares importantes en Latinoamérica y el mundo por su producción y potencial minero. En Latinoamérica, ocupa el primer lugar en la producción de zinc, plomo, estaño, plata y oro siendo segundo lugar sólo en la producción de cobre. A nivel mundial ocupa el primer lugar en plata (16.48%), tercer lugar en zinc (12.15%), cobre (6.86%), y estaño; cuarto lugar en plomo (9.52%) y quinto lugar en oro (8.01%). A lo largo de la historia económica peruana, la minería ha contribuido al crecimiento económico del país y ha sido una fuente importante de ingresos fiscales. No obstante, la generación de conflictos y los

impactos ambientales han sido motivo de preocupación dentro de las comunidades campesinas y la sociedad en general.

Si bien, el Perú ocupa lugares muy importantes en Latinoamérica y el mundo por su producción y potencial minero. A lo largo de la historia económica peruana, la minería ha determinado el crecimiento económico del país, sin embargo, la generación de impactos ambientales ha afectado el desarrollo de la actividad. Los ingresos generados de la minería al Estado a través de Impuestos, Canon Minero, Regalías y Otras contribuciones a las regiones han sido fuente de descentralización fiscal y económica para el país. El Estado en la minería tiene un rol concedente, normativo y promotor y, según la legislación peruana, busca tres equilibrios mediante la política minera: el económico, el social, y el ambiental. Ante esta realidad, es crucial establecer ciertos parámetros y reglas que puedan conducir a la minera como una actividad económica sostenible y que, de manera paralela, respete la naturaleza, los efectos de esta actividad en el ecosistema y sus habitantes.

Por ello, la presente iniciativa legislativa al tener injerencia en el cuidado y promoción de mejores condiciones sanitaria de todos los peruanos para garantizar una mejor calidad y esperanza de vida, de los ciudadanos que forman parte de las zonas de influencia de un proyecto, permitirá que cuestiones como conflictos ambientales, denuncias por contaminación, entre otros puedan ser evitados mediante la acción de prevención, lo que generaría a la larga que el costo de atención de enfermedades como consecuencia del desarrollo de las actividades productivas y extractivas, en relación a la localidad que comparte con ellos, las zonas de influencia sea mucho menor. Por consecuencia, al determinar dentro del contenido del instrumento de gestión ambiental la necesidad que coadyuve a determinar los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo de un proyecto, conllevaría a generar dos situaciones importantes:

- Estabilidad social para el desarrollo del proyecto
- Estabilidad respecto a las actividades productivas que se generan de forma indirecta al desarrollo de un proyecto.

Según el Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 222, elaborado por la Defensoría del Pueblo, al mes de agosto del año 2022, se tienen 209 conflictos registrados, de los cuales 149 conflictos se encuentran en estado activo (73.1%) y 60 conflictos se encuentran en estado latente (26.9%).

En ese sentido el grafico 1, nos muestra que la región con mayor índice de conflictividad social es la región Loreto con 13.4% del total registrado, lo cual equivale a 23 conflictos activos y 5 conflictos latentes

Gráfico 1

CONFLICTOS SOCIALES POR ESTADO, SEGÚN REGIÓN

Región	Total	%	Activo	Latente
TOTAL	**209**	**100.0%**	**149**	**60**
Loreto	**28**	**13.4%**	23	5
Cusco	**18**	**8.6%**	14	4
Apurímac	**17**	**8.1%**	14	3
Áncash	**15**	**7.2%**	9	6
Puno	**14**	**6.7%**	9	5
Piura	**13**	**6.2%**	9	4
Huancavelica	**10**	**4.8%**	6	4
Cajamarca	**10**	**4.8%**	5	5
Junín	**9**	**4.3%**	8	1
Amazonas	**8**	**3.8%**	5	3
San Martín	**7**	**3.3%**	6	1
Multirregional	**7**	**3.3%**	4	3
Huánuco	**7**	**3.3%**	5	2
Ayacucho	**6**	**2.9%**	6	0
Moquegua	**6**	**2.9%**	5	1
Pasco	**6**	**2.9%**	6	0
Lima Provincias	**5**	**2.4%**	3	2
Lambayeque	**4**	**1.9%**	2	2
Nacional	**4**	**1.9%**	1	3
La Libertad	**3**	**1.4%**	1	2
Arequipa	**3**	**1.4%**	2	1
Lima Metropolitana	**3**	**1.4%**	2	1
Madre de Dios	**2**	**1.0%**	1	1
Ucayali	**1**	**0.5%**	1	0
Tacna	**1**	**0.5%**	1	0
Ica	**1**	**0.5%**	1	0
Tumbes	**1**	**0.5%**	0	1
Callao	**0**	**0.0%**	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo (Agosto, 2022)

La región Ucayali, Tacna, Ica y Tumbes, presentan los menores índices de conflictividad, para el caso de la provincia constitucional del Callao esta no registra ningún caso de conflictividad social, según el reporte de la Defensoría del Pueblo.

El grafico 2, presenta la cantidad de conflictos sociales de acuerdo a la autoridad competente y su tipología, así observamos que de los 209 conflictos sociales que tiene nuestro país, al menos 111 corresponden a la tipología socioambiental, de los cuales 106 están bajo competencia del Gobierno Nacional, 21 a cargo del Gobierno Regional y 06 responden a la competencia de los Gobiernos Locales.

Gráfico 2

CONFLICTOS SOCIALES POR AUTORIDAD COMPETENTE

Tipo	TOTAL	%	Gobierno nacional	Gobierno regional	Gobierno local	Poder Judicial	Poder legislativo	Org. Const. Autónomo
TOTAL	**209**	**100.0%**	129	57	18	3	1	1
Socioambiental	133	63.6%	106	21	6	0	0	0
Comunal	22	10.5%	0	21	1	0	0	0
Asuntos de gobierno nacional	15	7.2%	14	0	1	0	0	0
Asuntos de gobierno regional	13	6.2%	0	13	0	0	0	0
Asuntos de gobierno local	10	4.8%	1	0	8	0	0	1
Laboral	6	2.9%	4	0	1	1	0	0
Otros asuntos	5	2.4%	2	1	0	2	0	0
Demarcación territorial	4	1.9%	1	1	1	0	1	0
Cultivo ilegal de coca	1	0.5%	1	0	0	0	0	0
Electoral	0	0.0%	0	0	0	0	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo (Agosto, 2022)

El grafico 3, contiene según su tipología 101 casos activos que actualmente se encuentran en proceso de dialogo, en ese sentido se puede apreciar que de los 111 casos detallados en el grafico 2, el cual corresponde a temas socioambientales, al menos 80 de ellos se encuentran en proceso de dialogo.

Gráfico 3

CASOS ACTIVOS EN PROCESO DE DIALOGO

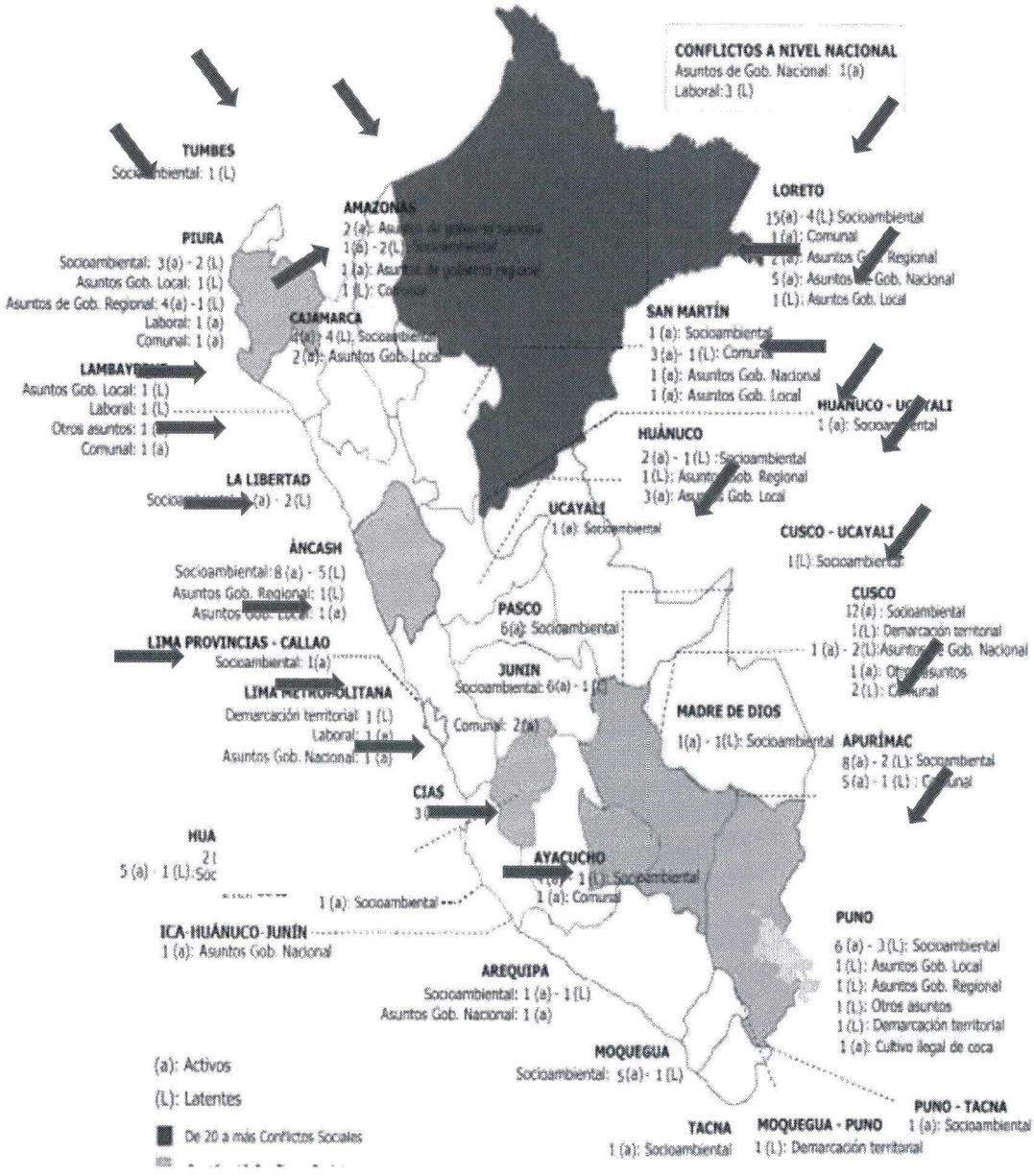
Tipo	Conteo	%
TOTAL	**101**	**100.0%**
Socioambiental	80	79.2%
Comunal	9	8.9%
Asuntos de gobierno nacional	6	5.9%
Asuntos de gobierno local	3	3.0%
Asuntos de gobierno regional	3	3.0%
Laboral	0	0.0%
Otros asuntos	0	0.0%
Cultivo ilegal de coca	0	0.0%
Demarcación territorial	0	0.0%
Electoral	0	0.0%

Fuente: Defensoría del Pueblo (Agosto, 2022)

En el grafico 4, se observa en el mapa del Perú, los casos registrados por región según tipo y estado, de manera global, haciéndose incidencia en aquellas regiones que tienen conflictos socioambientales al mes de agosto de este año 2022.

Gráfico 4

CASOS REGISTRADOS POR REGIÓN, SEGÚN TIPO Y ESTADO



Fuente: Defensoría del Pueblo (Agosto, 2022)

De acuerdo al informe extraordinario los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú, elaborado por la Defensoría del Pueblo, los conflictos socioambientales pueden producir como mínimo tres tipos de impacto:

*Los **Impactos económicos** negativos en el plano local, regional y nacional, reflejado en pérdidas en las actividades económicas relacionadas con la industria extractiva, transporte de mercaderías, agricultura, la actividad comercial, el flujo turístico a esas zonas, días de trabajo perdidos. Asimismo, la paralización de diversos proyectos como Tambogrande y Cerro Quilish y el riesgo que corren proyectos como Río Blanco, Conga, la Zanja, Tantahuatay, Pucamarca, genera la postergación en el calendario de inversiones, pérdida de oportunidad en la generación de trabajo en la región, postergación de proyectos de desarrollo sostenible para las comunidades, lo que implica la aparición de trabas para obtener un mayor ingreso por canon para la región y tributación para el país y centros poblados de la zona rural y las ciudades*[4].

Asimismo, en relación a los ***Impactos sociales,*** conforme a los registros que contienen los informes de la Defensoría del Pueblo, los años más agudos en cuanto a conflictividad socioambiental, fueron los años 2003 al año 2006, y dichas acciones negativas recaen en la práctica en un detrimento de las relaciones entre diversos sectores de la población. *"En la actividad minera, por ejemplo, diversos grupos al interior de las comunidades están divididos en lo que la población denomina grupos "pro mina" y "anti mina", esta polarización produce inminentemente un resquebrajamiento de las relaciones cotidianas comunitarias y un nivel preocupante de fragmentación social (…)."*[5]

En cuanto a los ***Impactos políticos***, los conflictos socioambientales denotan una baja capacidad por parte de los gobiernos regionales y locales para la solución de conflictos en cuyos algunos casos colaboran para una mayor incidencia, como fue el caso del proyecto Tía Maria, cuyo titular es la empresa Southern Copper Corporation, quienes venían desarrollando actividades desde el año 1994, entre actividades de exploración y los permisos para la obtención de su certificación ambiental, entre otros; sin embargo al año 2015 se desato un conflicto insostenible que conllevo a la paralización del proyecto por cuestiones de salud y ambiente, mismo que llevo a la conformación de "Comisiones de Alto Nivel", que finalmente impidieron la consolidación de la de la ejecución del proyecto, pese a contar con el inicio de actividades conforme a Ley.

---

[4]https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/extraordinarios/inf_extraordinario_04_07.pdf
[5]https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/extraordinarios/inf_extraordinario_04_07.pdf

La importancia económica de la minería y los hidrocarburos en el Perú es indiscutible, así como de todas las actividades productivas que contribuyen con la economía de nuestro país, no obstante su ejecución siempre acarrea la posibilidad de generar impactos ambientales negativos como parte de sus consecuencia, "*los riesgos ambientales de la actividad minera y de hidrocarburos son mayores que los de otros sectores, pero de allí no se desprende que el país deba abandonar estas actividades, ya que pueden contribuir a aportar recursos importantes, e incluso esenciales, para el desarrollo nacional. Más aún, las actividades extractivas también se realizan en países desarrollados en los cuales la preocupación ambiental es prioritaria en las agendas nacionales, lo que permite desarrollar la actividad de manera que se puedan controlar sus externalidades negativas.*"[6]

La presente iniciativa legislativa pretende que factores internos y externos de los proyectos no se vean afectados, sino más bien propone que la prevención sea parte del sistema que los enmarque, evitando así que derechos como la vida y la integridad, la propiedad, al trabajo y al libre tránsito, la libertad personal, la participación ciudadana y las repercusiones hacia las Comunidades Campesinas y Nativas, no se vena vulneradas. Evitando así la postergación del calendario de inversiones; la pérdida de oportunidad en la generación de trabajo en la región; la postergación de un mayor ingreso por canon para la región y tributación para el país; y, la postergación de proyectos de desarrollo sostenible para las comunidades y centros poblados de las zonas rurales y las ciudades, conforme lo manifiesta la Defensoría del Pueblo[7].

Además, de la producción legislativa, es importante mencionar ciertas iniciativas desde el parlamento, que tienen como objetivo buscar un equilibrio entre la naturaleza y la actividad extractiva y buscar proteger la sanidad pública y la vida de los ciudadanos, en ciertos sectores mineros del país. Una de ellas, es la instalación de la Comisión Multipartidaria Investigadora de la atención a los niños y las familias afectadas con el exceso de plomo, arsénico, mercurio y demás metales tóxicos en la sangre en las zonas mineras de Pasco y de todo el Perú, que tiene como fin investigar el cumplimiento de los acuerdos, funciones, compromisos y las responsabilidades por parte del gobierno nacional y del sector privado, en relación con la atención de la salud de los afectados por las consecuencias de la actividad minera y metalúrgica. [8]

---

[6]https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/extraordinarios/inf_extraordinario_04_07.pdf
[7]https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/extraordinarios/inf_extraordinario_04_07.pdf
[8] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/conforman-comision-que-investigara-en-180-dias-contaminacion-minera-a-familias/

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, respecto a las siguientes políticas de Estado:

18.Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.